



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0244
RADICADO N° 2021-00094-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra JORGE MARIO LOPERA CARMONA.*

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello. Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. No se aporta Escritura Pública de HIPOTECA N°7.093 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría 16 de Medellín.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia,*

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco -5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, con T.P. T.P. No. 119.004 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDONJUEZ CIRCUITOUZGADO 002 CIVIL DEL
CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49fd2b1078070caa5928a5abcee490a6f8fcbd2fd34ca2d2d9bbfd8c4488ffd8

Documento generado en 15/06/2021 03:03:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**